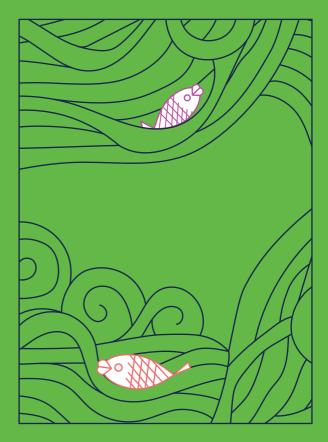


MARCO NORMATIVO CONSTITUCIONAL GENERAL PARA

GRUPOS ÉTNICOS

• • • • • • •







CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

• • • • • • • • • • • •

ARTÍCULO 7.

Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural del país.

ARTÍCULO 8.

Protección a cargo del Estado de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTÍCULO 9.

Derecho a la autodeterminación de los pueblos.

ARTÍCULO 10.

Las lenguas de los grupos étnicos son oficiales en sus territorios.

ARTÍCULO 13.

Insta a la igualdad ante la ley y ordena al Estado a desarrollar medidas que favorezca a grupos discriminados o marginados.

ARTÍCULO 63.

Inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de las tierras comunales de los grupos étnicos, los resguardos y el patrimonio arqueológico de la Nación.

ARTÍCULO 68.

Los grupos étnicos podrán tener "formación que respete y desarrolle su identidad cultural".

ARTÍCULO 70.

La cultura como fundamento de la nacionalidad y el reconocimiento que hace el Estado de la igualdad y la dignidad de todas las culturas que conviven en el país.

ARTÍCULO 72.

Protección al patrimonio arqueológico y cultural de la Nación. Se deberá reglamentar los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

*En los folletos referentes a "INDÍGENAS" y "NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS", se amplia el marco legal y constitucional para cada grupo étnico.

